

COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA DE LA FDPB

EXPEDIENTE N° 002-2019

RESOLUCIÓN Nro. 01- 2019-CNJFDPB

Lima, 15 de abril de dos mil diecinueve.

VISTO el recurso de apelación interpuesto por el Club Social Cosmos contra la Resolución N° 010-CJLDDBW expedida por la Comisión de Disciplina de la Liga Deportiva Distrital de Basketball de Wanchaq, de fecha 28 de noviembre de 2,018, que resuelve declarar NO HABER SANCIÓN al Club Real Cocodrilo y a los deportistas Gabriel Fernando Díaz Suarez y Gilberto José Hernández Carrero.

I. ANTECEDENTES:

Obran en el presente expediente de Recurso de Apelación la siguiente documentación:

1. Oficio 005 del Club Deportivo Social Cosmos de fecha 27 de Noviembre del 2018.
2. Bases Generales del Torneo 2018 de la LDDBW.
3. Recibo de pago por los derechos de apelación.
4. Resolución N° 010-CJLDDBW expedida por la Comisión de Disciplina de la Liga Deportiva Distrital de Basketball de Wanchaq, de fecha 28 de noviembre de 2,018.
5. Oficio 006 del Club Deportivo Social Cosmos de fecha 29 de Noviembre del 2018.
6. Oficio N° 053-LDDBW expedida por la Liga Deportiva Distrital de Basketball de Wanchaq, de fecha 29 de noviembre de 2,018.

II. SOBRE LOS FUNDAMENTOS EN LOS QUE SE SUSTENTA EL RECURSO DE APELACIÓN ELEVADO EN GRADO:

1. Con Oficio N° 005 de fecha 27 de Noviembre del 2018 el Club Deportivo Social Cosmos solicitó que se le otorguen los puntos del partido llevado a cabo el 26 de noviembre del 2018 que jugó contra el Club Real Cocodrilos y la sanción de los jugadores Gabriel Fernando Díaz Suarez y Gilberto José Hernández Carrero aduciendo que estos deportistas participaron en el Campeonato Inter City de la ciudad de Espinar.
2. Igualmente, con Resolución N° 010-CJLDDBW de fecha 28 de noviembre de 2,018 la Comisión de Disciplina de la Liga Deportiva Distrital de Basketball de Wanchaq, resuelve no sancionar al club real cocodrilos ni a los deportistas Gabriel Fernando Díaz Suarez ni Gilberto José Hernández Carrero argumentando para ello que el equipo San José de Cusco no es una institución deportiva integrante de la FDPB.

3. Con Oficio 006 del Club Deportivo Social Cosmos de fecha 29 de Noviembre del 2018, presenta una apelación contra la Resolución N° 010-CJLDDBW de fecha 28 de noviembre de 2,018 dictada por la Comisión de Disciplina de la Liga Deportiva Distrital de Basketball de Wanchaq
4. Con Oficio N° 053-LDDDBW de fecha 29 de noviembre de 2,018 la Liga Deportiva Distrital de Basketball de Wanchaq, traslada la apelación presentada por el Club Cosmos.

III. **SOBRE LOS CONSIDERANDOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN:**

1. Señala que con fecha 27 de noviembre del 2018 el Club Cosmos presentó un reclamo contra con el Club Cocodrilos en el que se indica que, con fecha 24 de noviembre del 2018 los jugadores Gabriel Fernando Díaz Suarez y Gilberto José Hernández Carrero participaron en el Campeonato Inter City en la ciudad de Espinar reforzando al Club San José de la Liga de Cusco, por lo que solicitan una sanción administrativa (puntos del partido jugado el 26 de noviembre) y adicionalmente una sanción para ambos jugadores.
2. Señala que, el artículo del reglamento que se habría contravenido es el artículo 213:

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS JUGADORES

ART.213°. -

Está terminantemente prohibido a los jugadores:

- p) Actuar en calidad de refuerzo por alguna institución sin el consentimiento escrito de su club, quien en este caso poner el hecho en conocimiento de la Liga o FPB, según sea el caso, para los fines consiguientes.*
- q) Actuar oficialmente, aún por su club, en otras actividades deportivas simultáneamente al desarrollo del calendario actividades de su Liga o de la FPB.*

3. Luego de considerar que el equipo San José de Cusco no es una Institución Deportiva afiliada a una Liga afiliada de sea integrante de la FDPB, la Comisión de Justicia de Basketball de la Liga de Basketball de Wanchaq, resuelve que no hay sanción al Club Real Cocodrilos ni a los deportistas Gabriel Fernando Díaz Suarez y Gilberto José Hernández Carrero.

IV. ANÁLISIS

DE LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA PERUANA DE BASKETBALL

Conforme el artículo 7° del Código de Penas de la Federación Deportiva Peruana de Basketball, corresponde al Comité de Justicia de la F.P.B. resolver en última instancia y en vía de la apelación, las Resoluciones que emitan las Comisiones de Disciplina de las Ligas y el de las Comisiones de Disciplina de sus Organismos Técnicos, por lo cual es competente para conocer del presente Recurso Impugnatorio.

CONSIDERACIONES:

1. Esta Comisión Nacional de Justicia ha revisado detalladamente los antecedentes, así como la documentación que la Comisión de Disciplina de la Liga Deportiva Distrital de Basketball de Wanchaq, ha utilizado para resolver. Sin embargo, se identifica que dicha Comisión no ha considerado ni citado ningún artículo de las Bases Generales del Torneo 2018 de la LDDBW, siendo que estas bases son un acuerdo tomado por todos los representantes de la Asamblea de la Liga Deportiva Distrital de Basketball de Wanchaq, y aprobado con anterioridad al inicio del Torneo.
2. Esta Comisión Nacional de Justicia, solicitó las Bases Generales del Torneo 2018 a la Directiva de la Liga Deportiva Distrital de Basketball de Wanchaq, las cuales fueron remitidas a través de correo electrónico de fecha 14 de diciembre del año 2018.
3. De la revisión efectuada se desprende que el numeral sexto de las disposiciones finales de dichas bases es relevante para resolver el reclamo planteado, toda vez que su texto indica lo siguiente:

Bases Generales del Torneo 2018 LDDBW

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DISPOSICIONES FINALES

SEXTA

“Cualquier deportista afiliado a la LDDBW no podrá participar en ningún campeonato que no sea organizado por ésta, sea como refuerzo o jugador permanente de otro Club que pertenezca a Ligas afiliadas o no afiliadas a la Federación (...).”

4. Si bien es cierto que las bases del Torneo y/o los acuerdos de delegados de una Liga Local no pueden contravenir la normativa establecida en textos de mayor jerarquía como son los Reglamentos y/o Estatutos de la FDPB, ni imponer sanciones mayores a las establecidas en los Códigos de Penas de la Federación, de lo enunciado en el párrafo precedente se desprende que, con fecha previa la aprobación de las Bases del Torneo, existió un acuerdo de delegados de la Liga Deportiva Distrital de Basketball de Wanchaq que estableció la prohibición administrativa sobre las participaciones de deportistas afiliados en torneos no organizados por la LDDBW, acuerdos que fueron aprobados y aceptados por todos los clubes participantes, y por lo tanto se hicieron extensivos a sus jugadores.

Esta Comisión de Justicia considera que el texto citado en la disposición sexta del título doce de las Bases del Torneo 2018 de la LDDBW, no contraviene ningún artículo del Reglamento de la FDPB sino por el contrario se condice con el espíritu del texto del literal “q” del artículo 213º del Reglamento de la FDPB, el cual establece la prohibición de actuar en otras actividades deportivas simultáneamente al desarrollo del calendario actividades de su Liga.

5. La Comisión de Disciplina de la Liga Deportiva Distrital de Basketball de Wanchaq, interpreta que el hecho que el San José de Cusco no sea una Institución Deportiva afiliada a una Liga afiliada de sea integrante de la FDPB, exime a los deportistas de responsabilidad, sin embargo, el literal q del Artículo 213º del Reglamento de la FDPB, no especifica que para que se constituya la falta, la Institución que participa o la organiza deben ser afiliadas a la FDPB.
6. En lo que respecta a la responsabilidad de la Directiva y/o administración del Club Real Cocodrilo, en autos no obra prueba material y concluyente que acrediten la imputación del denunciante, respecto a que los directivos y/o administradores tenían conocimiento y/o hayan mantenido alguna injerencia, mandato y/o direccionar en la toma decisión de los jugadores Gabriel Fernando Díaz Suarez y Gilberto José Hernández Carrero al optar Jugar por el Club San José del Cusco, por lo que, todo indicaría que la decisión de los jugadores obedece a un acto voluntario y personalísimo de cada uno de ellos.

Esta situación jurídica nos conlleva a un evidente estado de orfandad probatoria que imposibilita desvirtuar el **principio de presunción de inocencia**; consecuentemente se mantiene inquebrantable este principio constitucional contemplado en Artículo 2º, Inciso 24, punto “e” de la Constitución Política del Estado que refiere *“Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”*.

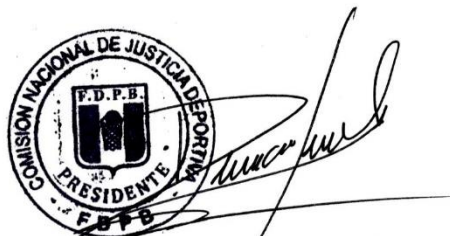
7. Por último, en mérito a los considerandos expuestos, esta Comisión Nacional de Justicia, ve necesario aplicar de manera supletoria el *“Principio de la*

Proporcionalidad de la Pena” pues la finalidad es evitar una utilización desmedida de las sanciones que conlleven una privación o una restricción de la libertad, pues no se evidencia dolo por parte de los infractores y a ello se suma la carencia de antecedentes respecto a la comisión de faltas y/o sanciones por acciones antideportivas, por lo que, es un atenuante favorable a los infractores respecto a la aplicación de la pena, lo conllevaría aplicar una sanción por muy debajo de la sanción mínima exigida para estas conductas antideportivas.

V. CONCLUSIÓN

4. Estando a lo expuesto y conforme los artículos pertinentes del Reglamento de la FDPB, esta Comisión Nacional de Justicia resuelve: **REVOCAR** la Resolución N° 010-CJLDDBW expedida por la Comisión de Disciplina de la Liga Deportiva Distrital de Basketball de Wanchaq, de fecha 28 de noviembre de 2018, **REFORMANDOLA Y DECLARANDO FUNDADA EN PARTE** el reclamo presentado por el recurrente, en consecuencia, **SUSPENDER POR CUATRO (04) FECHAS OFICIALES DE JUEGO**, a los deportistas Gabriel Fernando Díaz Suarez y Gilberto José Hernández Carrero fechas que se computarán como efectivas solo en torneos oficiales de las Ligas afiliadas o en cualquier Torneo organizado por la FDPB.

MANDARON se notifique a las partes la decisión de este Superior Jerárquico; notificándose y los devolvieron;



Comisión Nacional de Justicia Deportiva
Presidente
Daniela Nolasco Orellana



Comisión Nacional de Justicia Deportiva
Secretario
Luis Tamariz Felman



Comisión Nacional de Justicia Deportiva
Vocal
Mendoza Sánchez Benigno